



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/48/677
13 de diciembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 72 del programa

EXAMEN Y APLICACION DEL DOCUMENTO DE CLAUSURA DEL DUODECIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Macaire KABORE (Burkina Faso)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado:

"Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General:

- a) Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre el desarme;
- b) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares;
- c) Programa de las Naciones Unidas de Información sobre el Desarme;
- d) Congelación de los armamentos nucleares;
- e) Medidas de fomento de la confianza en el plano regional;
- f) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe"

se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con sus resoluciones 47/53 A, C, D y E, de 9 de diciembre de 1992, y 47/53 F, de 15 de diciembre de 1992, y la decisión 47/421, de 9 de diciembre de 1992.

2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su segunda sesión, celebrada el 14 de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relacionados con el desarme y la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 57 a 75 y 77 a 82. Las deliberaciones sobre esos temas tuvieron lugar en las sesiones 3ª a 14ª, celebradas los días 18 a 22, 25, 26 y 28 de octubre (véanse A/C.1/48/SR.3 a 14). El examen de los proyectos de resolución relativos a esos temas se llevó a cabo en las sesiones 18ª a 23ª, celebradas los días 3 a 5, 8 y 9 de noviembre (véanse A/C.1/48/SR.18 a 23). Las decisiones relativas a los proyectos de resolución sobre esos temas se adoptaron en las sesiones 24ª a 30ª, celebradas los días 11, 12, 15, 16, 18 y 19 de noviembre (véanse A/C.1/48/SR.24 a 30).

4. En relación con el tema 72, la Primera Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Informe del Secretario General sobre el examen y la aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General - Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme (A/48/326);

b) Informe del Secretario General sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (A/48/346);

c) Informe del Secretario General sobre el examen y la aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General - Medidas de fomento de la confianza en el plano regional (A/48/412);

d) Informe del Secretario General sobre el examen y la aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General - Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme (A/48/469);

e) Carta de fecha 13 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (A/48/137-S/25593);

f) Carta de fecha 27 de julio de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Tailandia ante las Naciones Unidas (A/48/294-S/26247);

g) Carta de fecha 30 de agosto de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de las Islas Marshall ante las Naciones Unidas por la que se transmitía el comunicado del 24º Foro del Pacífico Meridional (A/48/359);

h) Carta de fecha 5 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas (A/48/477);

i) Carta de fecha 6 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas por la que se transmitía el comunicado de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación del Movimiento de los Países No Alineados celebrada en Nueva York el 4 de octubre de 1993 (A/48/484-S/26552);

j) Carta de fecha 11 de noviembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (A/48/594-S/26733 y Corr.1).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.1/48/L.6

5. En la 20ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante del Gabón, en nombre de Angola, Burundi, el Camerún, el Congo, el Chad, el Gabón, Guinea Ecuatorial, la República Centroafricana, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe y el Zaire presentó un proyecto de resolución titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional" (A/C.1/48/L.6), que más tarde fue patrocinado también por la República Popular Democrática de Corea.

6. En relación con el proyecto de resolución, el Secretario General presentó, el 17 de noviembre, una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.1/48/L.6 (A/C.1/48/L.52).

7. En su 30ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/48/L.6 en votación registrada por 141 votos contra 1 y 1 abstención (véase el párrafo 20, proyecto de resolución A). La distribución de los votos fue la siguiente:

<u>Votos a favor:</u>	Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía,
-----------------------	--

/...

ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

B. Proyecto de resolución A/C.1/48/L.13 y Rev.1 y 2

8. El 1º de noviembre de 1993, Argelia, Bangladesh, Bhután, Bolivia, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, Etiopía, la India, Indonesia, Madagascar, Malasia, México, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea y Viet Nam presentaron un proyecto de resolución titulado "Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares" (A/C.1/48/L.13). El texto del proyecto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Convencida de que la utilización de armas nucleares constituye la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Convencida también de que un acuerdo multilateral que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares afianzaría la seguridad internacional y contribuiría a crear el clima para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación completa de las armas nucleares,

Celebrando el acuerdo START II concertado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus arsenales de armas

/...

estratégicas a un máximo de 3.000 en el caso de la Federación de Rusia y a 3.500 en el de los Estados Unidos para el año 2003,

Consciente de que las recientes medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de utilización de armas nucleares,

Reafirmando que toda utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Recalcando que esta Convención sería un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que permitiría llegar al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Observando con pesar que durante su período de sesiones de 1993 la Conferencia de Desarme no pudo emprender negociaciones sobre este tema,

1. Reitera su solicitud a la Conferencia de Desarme de que entable negociaciones, con carácter prioritario, a fin de concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. Pide también a la Conferencia de Desarme que le presente un informe acerca de los resultados de dichas negociaciones.

ANEXO

Proyecto de convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que representa la existencia de armas nucleares para la supervivencia misma de la humanidad,

¹ Resolución S-10/2.

Convencidos de que cualquier utilización de armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que se depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus Gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____ el día _____ de _____ de mil novecientos _____."

9. El 2 de noviembre, los patrocinadores presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/48/L.13/Rev.1), que contenía los cambios siguientes: el sexto párrafo del preámbulo se modificó para que dijera:

"Reafirmando que toda utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,"

10. En la 22ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de la India presentó, en nombre de los patrocinadores iniciales, un proyecto de resolución revisado (A/C.1/48/L.13/Rev.2), que más tarde fue patrocinado también por Haití, Honduras y el Sudán. Contenía los cambios siguientes: el tercer párrafo del preámbulo se modificó para que dijera:

"Celebrando el Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) concertado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia con el fin de reducir para el año 2003 a más tardar sus arsenales estratégicos a un nivel total no superior a 3.500 ojivas estratégicas desplegadas por cada parte,"

11. En su 27ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/48/L.13/Rev.2 en votación registrada por 102 votos contra 21 y 23 abstenciones (véase el párrafo 20, proyecto de resolución B). Los votos se distribuyeron como sigue:

<u>Votos a favor:</u>	Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.
<u>Votos en contra:</u>	Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Turquía.
<u>Abstenciones:</u>	Argentina, Armenia, Australia, Austria, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Irlanda, Islas Marshall, Israel, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Nueva Zelandia, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suecia.

C. Proyecto de resolución A/C.1/48/L.14

12. En la 20ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Nigeria, en nombre de Alemania, Argelia, la Argentina, Benin, Bolivia, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Costa Rica, Cuba, China, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, Indonesia, el Irán (República Islámica del), el Japón, Kenya, Liberia, Malí, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, el Pakistán, la República Checa, la República Democrática Popular de Corea, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Suecia, el Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Venezuela, Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre el desarme" (A/C.1/48/L.14), que más tarde fue patrocinado también por la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Jamaica, Nepal y Panamá.

13. En su 24ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/48/L.14 sin someterlo a votación (véase el párrafo 20, proyecto de resolución C).

D. Proyecto de resolución A/C.1/48/L.20

14. En la 23ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de México, en nombre de Bangladesh, Bolivia, Costa Rica, Indonesia, el Irán (República Islámica del), México, Myanmar, Sri Lanka, Ucrania y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme" (A/C.1/48/L.20), que más tarde fue patrocinado también por Honduras y Filipinas.

15. En su 24ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/48/L.20 sin someterlo a votación (véase el párrafo 20, proyecto de resolución D).

E. Proyecto de resolución A/C.1/48/L.23

16. El 3 de noviembre, Bolivia, la India, Indonesia, México, Myanmar y la República Popular Democrática de Corea presentaron un proyecto de resolución titulado "Congelación de los armamentos nucleares" (A/C.1/48/L.23), que más tarde fue patrocinado también por Honduras, Panamá y el Sudán. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando que, en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado en 1978 y unánime y categóricamente reafirmado en 1982 en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General², el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea expresó profunda preocupación por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que creaba la existencia de armas nucleares,

Reafirmando el objetivo del desarme general y completo bajo control internacional eficaz,

Tomando nota de las nuevas tendencias que han hecho mejorar el clima de seguridad internacional,

² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

Acogiendo con beneplácito que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia han anunciado importantes medidas, incluso medidas unilaterales que podrían señalar la cesación e inversión de la carrera de armamentos nucleares,

Alentada, por la decisión adoptada el 10 de agosto de 1993 por la Conferencia de Desarme de iniciar las negociaciones sobre un tratado universalmente aplicable y verificable internacionalmente para la prohibición completa de los ensayos de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre la ulterior reducción y limitación de sus armas estratégicas ofensivas, firmado en Moscú el 3 de enero de 1993,

Acogiendo también con beneplácito la moratoria sobre ensayos de armas nucleares respetada actualmente por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Convencida de la urgencia de proseguir las negociaciones para la reducción sustancial y la limitación cualitativa de las armas nucleares actuales,

Considerando que la congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría una medida eficaz para evitar la mejora cualitativa de las armas nucleares actuales durante el período en que se desarrollen las negociaciones y que al mismo tiempo reforzaría el clima favorable para la realización de negociaciones tendientes a reducir y, a la larga, eliminar las armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito las medidas unilaterales adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares para poner fin a la producción de uranio altamente enriquecido para armas nucleares y para cerrar los reactores que producían plutonio apto para armas,

Observando con preocupación que los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado hasta ahora medida colectiva alguna en respuesta a la exhortación hecha en las resoluciones relativas a la cuestión de la congelación de los armamentos nucleares,

Convencida además de que la situación internacional actual es muy favorable al desarme nuclear,

1. Exhorta a todos los Estados, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que acuerden, por medio de una declaración conjunta una congelación completa de los armamentos nucleares, cuya estructura y alcance serían los siguientes:

- a) Comprendería:
 - i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares;
 - ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
 - iii) La prohibición de todo nuevo despliegue de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
 - iv) La cesación completa de la producción de material fisionable para armas;
 - b) Estaría sujeta a mecanismos multilaterales integrados de verificación adecuados y eficaces;
2. Pide nuevamente a los Estados poseedores de armas nucleares que le presenten, antes de la apertura de su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe común o informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;
3. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado 'Congelación de los armamentos nucleares'."

17. En la 27ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de la India retiró el proyecto de resolución A/C.1/48/L.23.

Proyecto de resolución A/C.1/48/L.29

18. En la 22ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante del Perú, en nombre de Argelia (en nombre del Grupo de Estados de Africa), Bangladesh, China, Filipinas, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Kirguistán, Mongolia, Myanmar, Nepal, el Pakistán, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), la República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam presentó un proyecto de resolución titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe" (A/C.1/48/L.29) que más tarde fue patrocinado también por Costa Rica, Honduras, Malasia y Panamá.

19. En su 24ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/48/L.29 sin someterlo a votación (véase el párrafo 20, proyecto de resolución E).

III. RECOMENDACIONES DE LA PRIMERA COMISION

20. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

Medidas de fomento de la confianza en el plano regional

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con su Carta,

Teniendo presentes las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando también sus resoluciones 43/78 H y 43/85, de 7 de diciembre de 1988, 44/21, de 15 de noviembre de 1989, 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, 46/37 B, de 6 de diciembre de 1991, y 47/53 F, de 15 de diciembre de 1992,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados y habida cuenta de las características propias de cada región, en razón de que esas medidas pueden contribuir al desarme regional y a la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General creó el Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el Africa central, cuya función consiste en promover la limitación de los armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre las medidas de fomento de la confianza en el plano regional³, que se refiere principalmente a las reuniones del Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el Africa central, celebradas en Bujumbura en marzo de 1993 y en Libreville en agosto y septiembre de 1993;

³ A/48/412.

2. Reafirma su apoyo a los esfuerzos encaminados a promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones y promover el desarme, la no proliferación y la solución pacífica de las controversias en el Africa central;

3. Reafirma asimismo su apoyo del programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente aprobado en la reunión de organización del Comité celebrada en Yaundé del 27 al 31 de julio de 1992;

4. Acoge con satisfacción los resultados de las reuniones del Comité Consultivo Permanente celebradas en Bujumbura y en Libreville, especialmente la aprobación del pacto de no agresión entre los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Central, que puede contribuir a la prevención de conflictos y al fomento de la confianza en la subregión;

5. Toma nota de la voluntad de los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Central de reducir los efectivos, los equipos y los presupuestos militares en la subregión y de realizar un estudio sobre el tema;

6. Pide al Secretario General que siga prestando asistencia a los Estados del Africa central para la ejecución del programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente;

7. Pide también al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional".

B

Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que la utilización de armas nucleares constituye la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Convencida también de que un acuerdo multilateral que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares afianzaría la seguridad internacional y contribuiría a crear el clima para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación completa de las armas nucleares,

Celebrando el Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) concertado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia con el fin de reducir para el año 2003 a más

tardar sus arsenales estratégicos a un nivel total no superior a 3.500 ojivas estratégicas desplegadas por cada parte,

Consciente de que las recientes medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de utilización de armas nucleares,

Reafirmando que toda utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Recalcando que esta Convención sería un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que permitiría llegar al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Observando con pesar que durante su período de sesiones de 1993 la Conferencia de Desarme no pudo emprender negociaciones sobre este tema,

1. Reitera su solicitud a la Conferencia de Desarme de que entable negociaciones, con carácter prioritario, a fin de llegar a acuerdo sobre una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. Pide a la Conferencia de Desarme que le presente un informe acerca de los resultados de dichas negociaciones.

ANEXO

Proyecto de convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que representa la existencia de armas nucleares para la supervivencia misma de la humanidad,

⁴ Resolución S-10/2.

Convencidos de que cualquier utilización de armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos también de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que se depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

/...

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus Gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____ el día ____ de _____ de mil novecientos _____.

C

Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre el desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme⁵,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme contenida en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que decidió, entre otras cosas, continuar el programa,

Observando con satisfacción que se ha capacitado ya en virtud del programa a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en la esfera de los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

Recordando sus resoluciones 37/100 G, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 I, de 30 de noviembre de 1987, 43/76 F, de 7 de diciembre de 1988,

⁵ A/48/469.

⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12-32.

44/117 E, de 15 de diciembre de 1989, 45/59 A, de 4 de diciembre de 1990, 46/37 E, de 6 de diciembre de 1991, y 47/53 A, de 9 de diciembre de 1992,

Observando con satisfacción que el programa, tal como está establecido, ha servido para que un mayor número de funcionarios públicos, en particular de países en desarrollo, adquiera más conocimientos en materia de desarme,

Estimando que las formas de asistencia que el programa ofrece a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, pondrán a sus funcionarios en mejores condiciones de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre el desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. Reafirma sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en el informe del Secretario General⁷ aprobado en la resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. Expresa su agradecimiento a los Gobiernos de Alemania, Finlandia, el Japón y Suecia, que invitaron a los becarios de 1993 a que siguieran determinadas actividades en materia de desarme, con lo que contribuyeron al logro de los objetivos generales del programa;

3. Toma nota con satisfacción de que, en el marco del programa, la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría organiza cursos prácticos regionales sobre desarme para África, Asia y el Pacífico, y América Latina y el Caribe;

4. Encomia al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido ejecutando el programa;

5. Pide al Secretario General que prosiga con la ejecución del programa con base en Ginebra, dentro de los límites de los recursos existentes, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

D

Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme

La Asamblea General,

Recordando la decisión adoptada en 1982, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en virtud de la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme⁸,

⁷ A/33/305.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, sesiones plenarias, primera sesión, párrs. 110 y 111.

Teniendo presentes sus diversas resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 47/53 D, de 9 de diciembre de 1992, en la que, entre otras cosas, decidió que la Campaña Mundial de Desarme se denominara en adelante "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme", y el Fondo Fiduciario para la Campaña Mundial de Desarme, "Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme",

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 24 de agosto de 1993, sobre el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme⁹, y de 22 de septiembre de 1993 sobre la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme, en relación con la ejecución del Programa de Información sobre Desarme¹⁰, así como el Acta Final de la undécima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para el Programa, que tuvo lugar el 29 de octubre de 1993¹¹,

Observando con reconocimiento las contribuciones que los Estados Miembros ya han aportado al Programa,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 24 de agosto de 1993 sobre el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme⁹;

2. Encomia al Secretario General por sus esfuerzos a fin de utilizar eficazmente los recursos de que dispone para difundir en la mayor medida posible la información sobre la limitación de armamentos y el desarme entre autoridades elegidas, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, comunidades de enseñanza e institutos de investigación, así como para ejecutar un activo programa de seminarios y conferencias;

3. Toma nota con reconocimiento de las contribuciones que aportan a las actividades del Programa los centros de información de las Naciones Unidas y los centros regionales de desarme;

4. Recomienda que las actividades del Programa se centren más en los siguientes aspectos:

a) Informar, educar y promover la comprensión del público, de manera fáctica, equilibrada y objetiva, sobre la importancia de la acción multilateral en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, incluida la acción de las Naciones Unidas y de la Conferencia de Desarme, y sobre el apoyo a esa acción;

b) Facilitar el libre acceso a la información y el intercambio de información sobre ideas entre el sector público y grupos y organizaciones de

⁹ A/48/326.

¹⁰ A/48/325.

¹¹ Véase A/CONF.170/L.2.

defensa de los intereses del público y servir de fuente independiente de información equilibrada y fáctica, que tenga en cuenta diversas opiniones, con miras al fomento de un debate bien fundado sobre la limitación de los armamentos, el desarme y la seguridad;

c) Organizar reuniones para facilitar el intercambio de opiniones y de información entre sectores gubernamentales y no gubernamentales y entre expertos gubernamentales y otros especialistas a fin de facilitar la búsqueda de elementos comunes;

5. Invita a todos los Estados Miembros a hacer contribuciones al Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme;

6. Encomia al Secretario General por su apoyo a las actividades realizadas por universidades, otras instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo de la educación a fin de ampliar el acceso a la educación para el desarme, y lo invita a que, sin costo para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, siga prestando apoyo a instituciones de enseñanza y organizaciones no gubernamentales que realicen actividades de esa índole y cooperando con ellas;

7. Decide que en su cuadragésimo noveno período de sesiones se celebre la duodécima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme y expresa la esperanza de que todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho anuncien en esa ocasión sus contribuciones voluntarias, teniendo en cuenta los objetivos del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarme y la necesidad de garantizar el éxito del Decenio;

8. Pide al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la ejecución de las actividades del Programa por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en 1994 y las actividades previstas a ese respecto por las organizaciones para 1995;

9. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme".

E

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 D,

/...

de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa; 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 H, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe; 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 G, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia; 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, 45/59 E, de 4 de diciembre de 1990, y 46/37 F, de 9 de diciembre de 1991, así como su decisión 47/421, de 9 de diciembre de 1992, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe,

Reafirmando sus resoluciones 46/36 F, de 6 de diciembre de 1991, y 47/52 G, de 9 de diciembre de 1992, relativas al desarme regional, incluidas las medidas de fomento de la confianza,

Consciente de las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, que estipulan que una de las funciones de la Asamblea General es considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos,

Teniendo presente que el nuevo clima internacional ha creado nuevas oportunidades para la consecución del desarme y ha planteado nuevos desafíos,

Tomando nota del informe del Secretario General en que se indican las medidas que se han adoptado para reforzar el Centro de Asuntos de Desarme¹²,

Convencida de que las iniciativas y actividades acordadas entre sí por los Estados Miembros de las respectivas regiones para fomentar la confianza, así como la ejecución y coordinación de actividades regionales en el marco del Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme, fomentarían y facilitarían la formulación de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme en esas regiones,

Acogiendo con beneplácito el programa de actividades ejecutado por los centros regionales, que han hecho una importante contribución a la comprensión y la cooperación entre los Estados en sus respectivas regiones y que, por consiguiente, han fortalecido la función asignada a cada centro regional en las esferas de la paz, el desarme y el desarrollo,

Tomando nota de las opiniones de los centros regionales que figuran en el informe del Secretario General sobre la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme¹⁰,

Reconociendo la necesidad de que los centros regionales tengan la viabilidad financiera y la estabilidad requeridas para facilitar la planificación y ejecución eficaces de sus respectivos programas de actividades,

¹²

A/48/358.

Expresando su gratitud a los Estados Miembros y a las organizaciones y fundaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que han contribuido a los fondos fiduciarios de los tres centros regionales,

1. Encomia las actividades que realizan los centros regionales para determinar cuestiones apremiantes en materia de desarme y seguridad y ampliar la comprensión de esas cuestiones así como para estudiar soluciones óptimas en las condiciones particulares de cada región con arreglo a su mandato;

2. Alienta a los centros regionales a seguir intensificando sus esfuerzos para promover la cooperación entre los Estados en sus respectivas regiones con el objeto de facilitar la elaboración de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme con miras al fortalecimiento de la paz y la seguridad;

3. Recomienda asimismo que se sigan aprovechando las posibilidades de los centros regionales para mantener el interés y el impulso nuevos en la revitalización de la Organización para responder a los desafíos de una nueva etapa de las relaciones internacionales con el objeto de dar cumplimiento a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la paz, el desarme y el desarrollo, habida cuenta de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993;

4. Hace un nuevo llamamiento a los Estados Miembros, así como a las organizaciones y fundaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, para que aporten contribuciones voluntarias a fin de fortalecer los programas de actividades de los centros regionales y su ejecución eficaz;

5. Pide al Secretario General que continúe proporcionando a los centros regionales todo el apoyo necesario para que ejecuten sus programas de actividades;

6. Pide también al Secretario General que le informe en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe".
